



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2018-00242-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD TORRES CORREA S.A.S.
DEMANDADOS: LIGIA REGINA DE BARROS PEÑA Y REGINALDO
PERFECTO RODRÍGUEZ ARÉVALO

ASUNTO

Procede darle impuso oficioso al presente litigio.

CONSIDERACIONES

Memórese que el despacho otrora emitió el despacho comisorio para que se hiciese la diligencia de entrega del inmueble *sub examine*, correspondiéndole tales diligencias al comisionado Secretaria de Gobierno de la Alcaldía del distrito de BARRANQUILLA, a través del auto adiado 18 de enero de 2022, expidiéndose el respectivo despacho comisorio para su diligenciamiento a la parte actora, sin que hasta la fecha se tenga noticias de la consumación de esas diligencias.

Al revisarse el expediente aflora que uno de los intervinientes aporta unas copias informales de la diligencia de entrega ya realizada, sin que la misma la haya devuelto el comisionado, sumado a que se ha presentado un incidente de nulidad procesal dirigido contra esas diligencias, lo que detona una parálisis procesal inadmisibles, con estribo en lo normado en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., lo que impone se le requiera de forma urgente a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILA, para que remita el aludido despacho comisorio contentivo de la diligencia de entrega realizada dentro del proceso con radicación 2018-00242.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Así las cosas, es forzoso requerir a la entidad accionante a fin que aporten dicha documentación, y para esos propósitos se les concede el término de quince (15) días, en armonía a los dictados del inciso 3° del artículo 117 del código general del proceso, a fin que trámite, realice la diligencia de entrega anticipada y remita al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, en donde conste la materialización de la entrega ordenada por el despacho.

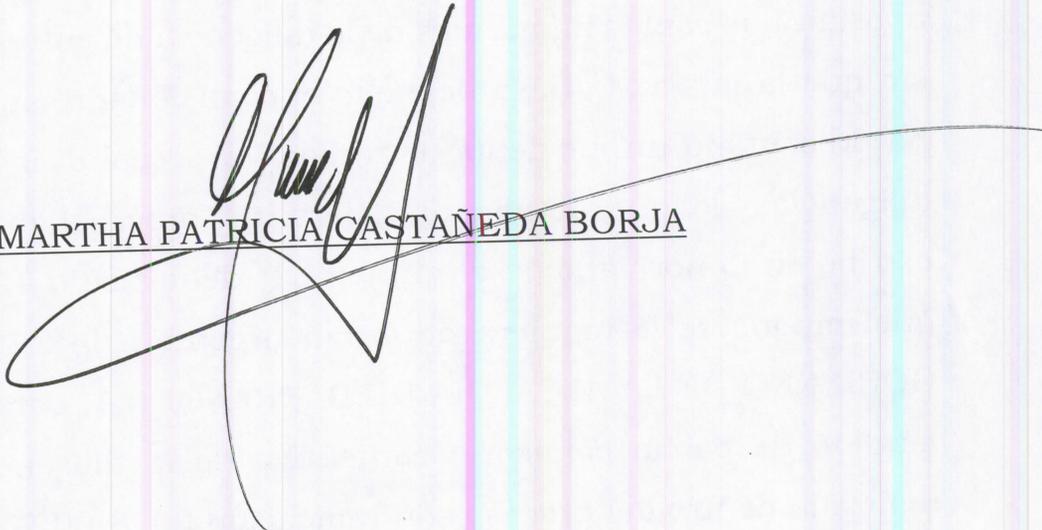
En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILA, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, a fin que remita con destino a este proceso, el despacho comisorio debidamente diligenciado que contiene la diligencia de entrega realizada dentro del proceso distinguido con el radicado 2018-00242. Por Secretaría emítanse las notificaciones y comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA